

ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), LA COMUNIDAD INDIGENA ACHE PUERTO BARRA- TAPY , LA ASOCIACION COMITÉ PRIMERO DE MAYO DE LA COLONIA ADAN Y EVA, Y LA MUNICIPALIDAD DE NARANJAL, PARA LA PRODUCCIÓN DE SEMILLAS CERTIFICADAS DE LA AGRICULTURA FAMILIAR.

El **SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS**, en adelante denominado **SENAVE**, representado por el Ing. Agr. **Pastor Soria Melo**, en su carácter de **Presidente**, nombrado por **Decreto N° 097/23**, con domicilio en el edificio Inter Express, Luís Alberto de Herrera c/ Yegros, de la ciudad de Asunción, y la **Asociación Comité Primero de Mayo**, representado por el señor **Jorge Atilio Yegros Benítez**, con domicilio en Naranjal, Comunidad Adán y Eva, departamento de Alto Paraná, en su carácter de **presidente** con C. I. N° 2.135.204, con escritura pública N° 27, inscrita en la Dirección General de los Registros Públicos, bajo el número 1 al folio 1 y la Comunidad Indígena Ache Puerto Barra- Tapy, representado por los señores **José Anegui** con C.I. N° 4.819.646, **Lorenzo Puapirangi** con C.I. N°2.364.187, **Angel Tatonambia Krajagi** con C.I. N° 2.364.199, **Ramón Guachu** con C.I. N° 2.364.176 y **Felipe Revigi Kajapukugi** con C.I. N° 2.364.182, líderes de la mencionada Comunidad según Resolución N°546/2022 inscrita en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas, conforme al Art. 72° de la Ley N° 904/81 y su Decreto Reglamentario N° 8545/06, Resolución N° 246/04, Decreto de Personería Jurídica N° 22005/98; y la Municipalidad de Naranjal, representado por el Ing. **Edoard Schaffratch**, en carácter de **Intendente** con C. I. N° 2.358.433,, con domicilio en la calle Ybyra Pytá de la ciudad de Naranjal, en adelante las partes;

CONSIDERANDO:

Que, el **Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)**, creado por **Ley N° 2459/04**, tiene como misión de apoyar la política agro-productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad fito-sanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad.

Que, la **Asociación Comité Primero de Mayo**, fundada el 16 de noviembre del 2016 bajo escritura pública N° 27 de fecha 15 de febrero del 2017, tiene como objetivo; canalizar hacia los socios la dotación de servicios públicos de asistencia técnica, crediticia y de comercialización conjunta, facilitar el organismo financiero, el control y la recuperación del crédito otorgado a sus asociados, realizar comercialización conjunta, crear cuando sea necesario su propio servicio de abastecimiento que se considere beneficioso para la comunidad y convivir en un ambiente cooperativo.

Jorge Atilio Yegros Benítez
Jorge Yegros Benítez

Angel Tatonambia

Felipe Kajapukugi

Que, la Comunidad Indígena Ache Puerto Barra- Tapy, fundada el 17 de abril de 1998 por Resolución N° 246/04, Decreto de Personería Jurídica N° 22005/98.

Por lo tanto, las partes convienen celebrar el presente acuerdo de cooperación técnica, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO

Implementar el proyecto de producción de semillas en fincas de productores, cooperadores de la agricultura familiar de la organización, con el propósito de disponer de semillas certificadas de calidad confiable, de origen conocido con los requisitos y normas vigentes para los productores de la agricultura familiar.

CLAUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES Y TERMINOLOGIAS DE SEMILLAS

Para mejorar la interpretación del presente convenio, se establecen las siguientes definiciones vinculadas con semillas.

Productor semillerista: persona natural o jurídica que se dedica a labores de campo para la obtención de semillas de conformidad a la Ley de Semillas, por sí mismo o a través de cooperadores, incluye el procesamiento y comercialización con marca propia.

Semilla madre o genética: semilla del fitomejorador, semilla pre-básica, producida y controlada por el fitomejorador o institución patrocinante. Constituye la primera fuente de multiplicación de todo sistema de certificación de semilla de una variedad mejorada.

Semilla fundación: semilla básica, original, primera generación de la semilla madre, manejada de manera a mantener la identidad genética y pureza correspondiente. Sirve de base a toda semilla certificada, directamente o a través de semilla registrada.

Semilla registrada: semilla certificada primera generación, progenie de la semilla fundación, manejada de tal forma que mantenga su identidad y pureza varietal.

Semilla certificada: semilla certificada segunda generación, progenie de la semilla fundación, registrada o de la propia certificada.

Sistema de producción de semilla certificada: proceso de producción de semilla con control generacional, supervisado por el organismo certificador, que garantiza la identidad genética y pureza varietal del cultivo, y que cumple con las normas de producción establecidas por reglamentación.

Sistema de producción de semilla fiscalizada: es aquella en la que no existe un proceso reglamentado y programado del control generacional de la producción. La semilla obtenida bajo este sistema se denomina: semilla fiscalizada, y para el efecto deberá cumplir con los requisitos que establecen las normas técnicas.

Semilla común: producida sin el control externo de calidad y cuya comercialización se autoriza en los casos especiales que determina la Ley.

Anjel Taturambia

[Handwritten signature]

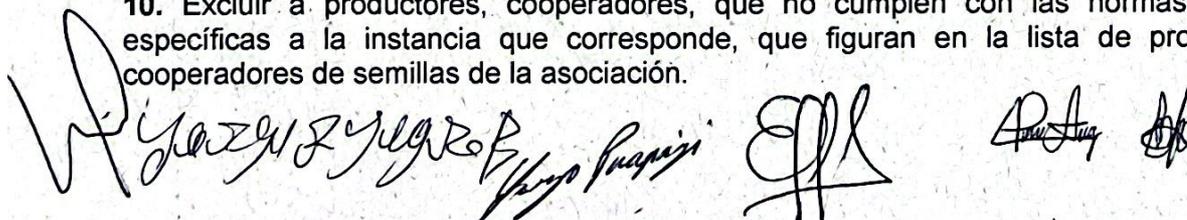
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Especies vegetales de uso tradicional: especies domesticadas nativas o foráneas que contribuyen a la diversificación de los rubros del agricultor, tanto para renta como para consumo. La producción y comercialización de las especies incluidas en este listado es realizada mediante la Resolución SENAVE N° 365/2020.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

DEL SENAVE

1. Exonerar el pago de inscripción y mantenimiento en el Registro Nacional de Productores de Semillas (RNPS) y en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS), que corresponde al presente periodo agrícola y periodo del acuerdo.
2. Exonerar el pago de los muestreos y análisis, a todos los lotes de semillas certificadas producidas en el marco de este acuerdo.
3. Exonerar el pago por las etiquetas de homologación, a ser emitidas para los envases de semillas certificadas, cuyos lotes se ajustan a las normas técnicas para la comercialización de las semillas producidas en el marco del acuerdo.
4. Exonerar según corresponda, otros servicios de competencia del SENAVE, para la ejecución de las actividades previstas en el presente acuerdo.
5. Supervisar y controlar procesos de certificación de las semillas, desde la presentación de la solicitud de producción hasta la emisión de las etiquetas de homologación, conforme a la norma específica de la producción de semillas.
6. Proveer de manera oportuna a la *COMUNIDAD INDIGENA ACHE PUERTO BARRA-TAPY* y *ASOCIACION COMITÉ PRIMERO DE MAYO*, los resultados de las actividades de supervisión durante la producción a campo y control de calidad de los lotes de semillas producidas en el marco del acuerdo.
7. Coordinar con la *COMUNIDAD INDIGENA ACHE PUERTO BARRA-TAPY* y *ASOCIACION COMITÉ PRIMERO DE MAYO*, acciones para brindar jornadas de capacitación en técnicas sobre la producción de semillas, secado, control de calidad y sanidad, manejo de pos cosecha, facilitando la participación de profesionales especializados en el tema.
8. Realizar el muestreo y análisis, a todos los lotes de semillas producidas en el marco de este acuerdo.
9. Capacitar a los productores, cooperadores sobre la producción de semillas certificadas (Legislación, normativas y otros).
10. Excluir a productores, cooperadores, que no cumplen con las normas técnicas específicas a la instancia que corresponde, que figuran en la lista de productores, cooperadores de semillas de la asociación.


Angel Tutunambia Felipe Kagapukari

**DE LA COMUNIDAD INDIGENA ACHE PUERTO BARRA- TAPY y ASOCIACION
COMITÉ PRIMERO DE MAYO:**

1. Definir y presentar las listas con nombres y apellidos de los productores, cooperadores a las instituciones involucradas en el presente acuerdo: SENAVE/ COMUNIDAD INDIGENA ACHE PUERTO BARRA- TAPY y ASOCIACION COMITÉ PRIMERO DE MAYO.
2. Observar y hacer cumplir las normativas emanadas de las instituciones cooperantes de la producción de semillas a los productores- cooperadores.
3. Dar cumplimiento a las recomendaciones técnicas y normativas del SENAVE.
4. Realizar la siembra, las labores culturales, cosechas, secado, selección y cuidado de pos cosecha de las semillas, de acuerdo con las normas técnicas recomendadas.
5. Permitir y acompañar a los técnicos de las instituciones involucradas en el proyecto, para la verificación técnica de las parcelas de los productores, cooperadores.
6. Coordinar con el responsable técnico de la COMUNIDAD INDIGENA ACHE PUERTO BARRA- TAPY y ASOCIACION COMITÉ PRIMERO DE MAYO, cualquier actividad inherente al proyecto para mejor organización.
7. Comercializar las semillas producidas dentro del marco de la legislación vigente, con todo el rigor que corresponde.
8. Inculcar e incentivar el sentido de pertenencia a los asociados de la asociación del proyecto en ejecución con miras a la sostenibilidad y competitividad.

CLÁUSULA CUARTA: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

Las partes, son independientes, sin relación laboral, ni de agencia, no siendo ninguna responsable por las acciones, compromisos, promesas o declaraciones, financieras o de otros tipos, efectuados por las otras partes.

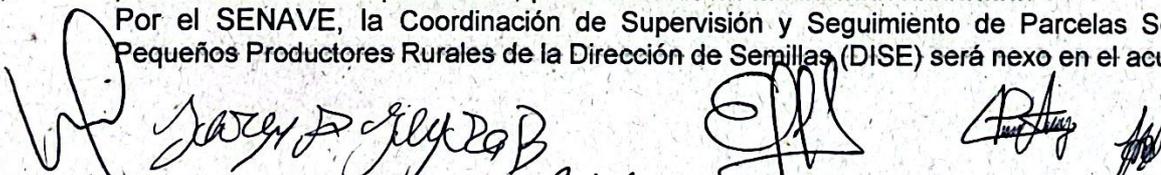
A ninguna de las partes se le otorga en forma expresa o implícita, derecho o facultad alguna para asumir o crear obligaciones en nombre o representación de las partes.

Las partes se comprometen a cumplir con todas las leyes que fueran aplicables y actuarán de forma tal a satisfacer los más altos estándares éticos.

CLÁUSULA QUINTA: MÉTODO DE SEGUIMIENTO

Para el cumplimiento de los objetivos propuestos en el presente acuerdo, cada parte designará a la persona referente para coordinar, monitorear, programar e informar las actividades previstas y realizadas, conjuntamente, y su posterior consolidación y presentación a la superioridad, para la toma de decisiones acertadas.

Por el SENAVE, la Coordinación de Supervisión y Seguimiento de Parcelas Semilleras de Pequeños Productores Rurales de la Dirección de Semillas (DISE) será nexa en el acuerdo.


George Borja Felipe Vazquez
Angel Tatunambia

CLÁUSULA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

El espíritu del que gozan los acuerdos es que son de carácter voluntario, debe existir colaboración, buena voluntad, buena fe, reciprocidad entre las partes para poder celebrarlo, por lo que las partes celebrantes no tienen permitido recibir obsequios, propinas, comisiones o aprovechar ventajas en razón del cargo, para ejecutar, abstenerse de ejecutar con mayor esmero o cualquier tipo de acto que colisione con lo moral y las buenas costumbres, así como la obtención directa o indirecta de algún beneficio, en ocasión de haberse celebrado el mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA

En caso de surgir alguna controversia en relación a la aplicación o interpretación del presente Acuerdo, será resuelta en forma amistosa por las partes, sobre la base de la regla de la buena fe y procurando para el efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

CLÁUSULA OCTAVA: DURACIÓN, PRÓRROGA

El presente acuerdo tendrá una duración de 3 (tres) años, a partir de la fecha de formalización, pudiendo prorrogarse de común acuerdo entre las partes, por el periodo acordado entre las partes, a través de una adenda, con una anticipación de 60 (sesenta) días de su conclusión, previa de una evaluación conjunta del trayecto del proyecto.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES O ADICIONES

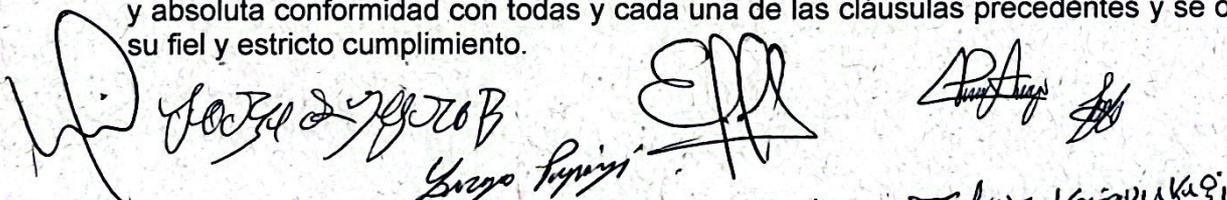
El presente acuerdo de cooperación técnica, podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición de una de las partes, para contemplar algún punto específico no previsto, a través de "Anexo técnico", dentro del periodo previsto del presente acuerdo de cooperación técnica, que pasará como parte integral del presente documento.

CLÁUSULA DECIMA: RESCISIÓN

Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente el presente acuerdo, comunicándolo por escrito a las otras partes con una anticipación de sesenta (60) días. La rescisión no dará derecho alguno a ninguna de las partes, a formular reclamos de indemnización de cualquier naturaleza.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CONFORMIDAD

Las partes suscribientes del presente acuerdo de cooperación técnica, manifiestan su plena y absoluta conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento.


Yago Luyini
Angel Tatumambia Felipe Kagepukaşi

Se firma el presente acuerdo de cooperación técnica, en 4 (cuatro) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Naranjal, a los 20 días del mes de febrero del año 2025.



[Signature]
G. EDOARD SCHAFFRATCH
INTENDENTE
Municipalidad de Naranjal



[Signature]
PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE
Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas
SENAVE

[Signature]
JORGE ATILIO YEGROS BENÍTEZ
REPRESENTANTE
Asociación Comité Primero de Mayo

[Signature]
JOSÉ ANEGUI
REPRESENTANTE
Comunidad Indígena Ache Puerto Barra- Tapy.

[Signature]
LORENZO PUAPIRANGI
REPRESENTANTE
Comunidad Indígena Ache Puerto Barra- Tapy.

[Signature]
ÁNGEL TATUNAMBIA KRAJAGI
REPRESENTANTE
Comunidad Indígena Ache Puerto Barra- Tapy.

[Signature]
RAMÓN GUACHU
REPRESENTANTE
Comunidad Indígena Ache Puerto Barra- Tapy.

[Signature]
FELIPE REVIGI KAJAPUKUGI
REPRESENTANTE
Comunidad Indígena Ache Puerto Barra- Tapy.